

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN.
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando excedente á D. Francisco Octavio de Toledo y Aenar, Registrador de la Propiedad de Cervera del Río Alhama.—Página 514.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Florencio Ballesteros García 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 514.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden haciendo extensiva á todos los que cumplen la edad de dieciséis años dentro del actual, la autorización concedida por Real orden de 24 de Enero próximo pasado, para actuar en las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Correos.—Página 514.

Circular á los Gobernadores civiles dando instrucciones que deben tener en cuenta, cumplir y hacer cumplir, en las próximas elecciones.—Páginas 514 á 516.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la re-habilitación de los Títulos de Conde de Quinta Alegre, Marqués de Tejares y Conde del Valle de Orizaba.—Página 516.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 516.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 517.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 519.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos. Traslados, reingresos é ingresos de personal del Cuerpo de Correos.—Página 519.

Declarando suspenso de empleo y sueldo al Inspector Delegado D. José Vidal Cristobal.—Página 519.

Anunciando que hasta el día 26 del actual pueden presentar sus instancias debidamente documentadas, los individuos que se accjan al beneficio concedido para los que cumplan los dieciséis años dentro del actual, por la Real orden de 16 del actual que se inserta en la GACETA de hoy.—Página 519.

Sección de Telégrafos.—Traslados y reingresos de personal del Cuerpo de Telégrafos.—Página 519.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitado por D. José Antonio Grau y Ferreras duplicado de su título de Licenciado en Farmacia.—Página 519.

Dirección General de Primera enseñanza. Acordando á la permuta entablada entre D. María Paunero Vallejo y D. Concepción Redondo Nogales, Maestras de Pozo de Urena y Villemar (Palencia).—Página 519.

Nombrando á D.ª Regina Alvarado Rodríguez, Auxiliar gratuito de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.—Página 519.

Idem á D. Jesús Bujón y Castro, Auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Santiago.—Página 520.

Concediendo un mes de licencia, sin sueldo, á D.ª Angela Dalmas, Profesora de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.—Página 520.

Aceptando la renuncia del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, presentada por D.ª Elciosa Arroyo.—Página 520.

Idem id. del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, presentada por D. Pablo Otero Sastre.—Página 520.

Nombrando á D. José Ignacio González Jáuregui, Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real.—Página 520.

Idem á D.ª Elvira Bernell Martínez, Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.—Página 520.

Idem á D. Rosendo Alvarez Tajadura, Auxiliar gratuito de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.—Página 520.

Idem á D. Domingo García Santos, Auxiliar gratuito de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.—Página 520.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.—Página 520.

Dejando sin efecto el anuncio de concurso de traslado para proveer la plaza de Oficial de la Sección administrativa de Canarias.—Página 520.

Concediendo á D. Lucas Cals y Nieto, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria, quince días de prórroga para posesionarse de la plaza de Oficial de Secretaría de la de Segovia, para la que ha sido nombrado.—Página 520.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Española de Construcción Naval, Colegio de Corredores de Comercio de Granada, Institución de Caridad de los Marqueses de Linares, Sociedad Aguas y Bañerío de Cestona, Sociedad Crédito del Trabajo y Sociedad La España Industrial.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón del Cuerpo de Secretarios judiciales.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Continuación de la relación número 248 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Octavio de Toledo y Aznar, Registrador de la propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, en solicitud de que se le declare en situación de excedencia voluntaria, á fin de atender á asuntos particulares,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria y en el 427 de su Reglamento, se ha servido acceder á lo solicitado, declarando excedente al expresado Registrador por un período de tiempo que no sea menor de dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que dichos artículos establecen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que Vuecencia remitió á este Ministerio en 29 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería de Toledo, número 35, Florencio Ballesteros García, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, según carta de pago número 62, expedida en 21 de Septiembre de 1917, para elevar la cuota militar, y teniendo en cuenta que al interesado le fueron denegados los beneficios del artículo 268 de la ley de Reclutamiento, por no hallarse comprendido en la Real orden de 21 de Julio último (D. O. núm. 163),

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento

dictado para la ejecución de la citada ley, quedando con las otras 500 restantes satisfechos el segundo y tercer plazos de la cuota del artículo 267 á que se halla acogido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1918.

CIERVA.

Señor Capitán general de la séptima Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Correos, solicitando se declare extensiva á todos los que cumplen la edad de dieciséis años dentro del actual la autorización concedida por Real orden de 24 de Enero próximo pasado, publicada por la GACETA DE MADRID de 27 siguiente, para tomar parte en las oposiciones convocadas, y estimando atonidables las razones que alegan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, extendiendo á todos los que cumplen la edad de dieciséis años dentro del que cursa la autorización para actuar en las oposiciones anunciadas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1918.

BAHAMONDE.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

CIRCULAR ELECTORAL

La misión de la Autoridad gubernativa y de cuantos de ella dependen, en materia electoral, se limita á mantener con energía el orden público, y amparar con decisión el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos, para que sin trabas ni limitaciones de ninguna clase, y obrando según les aconseje su patriotismo, otorguen su voto emancipados de toda presión que no sea la de su conciencia, á aquellos de sus conciudadanos que conceptúen los más dignos de tan alto honor.

Siendo esto notorio, aunque se haga necesario repetirlo porque frecuentemente se olvida, por desconocimiento ó por conveniencia, precisa señalar bien la línea divisoria de las Corporaciones, Autoridades y personas á quienes está encomendado por la Ley el proceso de la elección, y aquellas otras á quienes está expresa y terminantemente prohibido intervenir en ella.

Esta línea divisoria la trata con precepto firme y claro la ley Electoral que, después de encomendar el proceso de la elección á las Juntas del Censo, no solamente separa de toda intervención é influencia en aquél á los Gobernadores y sus delegados, sino que repetidamente y

en multitud de sus artículos, aparta igualmente de ella incluso á los Alcaldes, Tenientes y Concejales, á pesar de que éstas ejercen sus cargos por designación de los mismos electores.

Prácticas viciosas que la Nación ha manifestado su voluntad de corregir, venían tolerando intervenciones abusivas por parte de la Autoridad gubernativa y de Alcaldes, Tenientes y Concejales, á título de dirección espiritual del pueblo en los bien intencionados y por peores móviles en otros. Impedir cuanto antes y desde ahora mismo de modo definitivo la actuación indebida de Alcaldes, Tenientes y Concejales, que es donde se encuentra el principal resorte para obtener la pureza electoral, se hace difícil de momento por el gran número de aquéllos, por su difusión en el territorio nacional y por las costumbres que han obscurecido de tal modo el concepto de la Ley y la conciencia política de los ciudadanos en general y de los candidatos en particular, que unos y otros, sin darse cuenta de lo ilegal de su conducta, olvidan la conquista del voto por el convencimiento del elector, y se preocupan en primer término de obtener por cualquier medio la mayoría del Ayuntamiento y la designación de Alcaldes, Tenientes y Concejales como medio de asegurar la elección. Pero estas dificultades no deben retardar ni un instante la rectificación de la conducta de la Autoridad gubernativa en todos sus grados, cuya rectificación debe ser radical y de presente, teniendo en cuenta que ni los Gobernadores han sido nombrados ni el Ministro que suscribe designado para discurrir acerca de las conveniencias del sistema y obrar en consecuencia, sino para ajustarnos, sin contemplaciones, al precepto legal y para imponer su religioso cumplimiento á los demás.

Por lo dicho, ha de quedar bien claro en el ánimo de V. S. que no se trata, como generalmente se cree ó se dice, de un sistema de abstención del Gobierno y de las Autoridades gubernativas. El abstenerse en infringir la Ley es un deber, y del que lo cumple no puede decirse que se abstiene. Se trata, pues, de cumplir la Ley con rigor y escrupulosamente, absteniéndose de infringirla, pero exigiendo sin contemplaciones en todo momento y á todos la ejecución de sus preceptos, dando previamente la Autoridad el ejemplo. Esto es lo único que de momento ha de ser regla de conducta, sin preocuparse de las ventajas ó de los inconvenientes del sistema.

El procurar que los favorecidos en la elección constituyan ó no mayorías y minorías definidas y otras aspiraciones parecidas, no es misión de las Autoridades. Ello, como las muchas eventualidades que en la nueva orientación puedan ocurrir, será atendido primero por los me-

dios constitucionales y después por el progreso y la cultura ciudadana.

Para obtener los enunciados propósitos, deberá V. S. ajustar estrictamente su conducta á las siguientes instrucciones:

1.^a Se abstendrá V. S. de nombrar ningún Delegado, cualquiera que sea la razón que en contrario se invoque. El Delegado es á veces necesario, y sin él ocurren incidentes que no tienen solución. Pero el abuso que de su nombramiento se ha hecho y la conducta que los nombrados han seguido ha desconectado el arbitrio, y como menos mal se impone el prescindir de él hasta que este recurso se rehabilite en la opinión. Mientras tanto y para cualquier circunstancia extraordinaria que sobrevenga, así como para la ordinaria de acompañamiento de Notarios y otras personas autorizadas por el Real decreto de fecha 7 del actual, habrá V. S. de valorarse de los representantes de la Autoridad que de modo permanente desempeñen sus cargos y de la Guardia Civil, según los casos. Y sólo si las circunstancias fueran muy extraordinarias, podría proponer V. S. á este Ministerio, con las limitaciones vigentes, la designación de Delegados.

2.^a Siendo lo más esencial en toda elección el funcionamiento de las Mesas electorales, procederá V. S., si no lo hubiese hecho ya, en obediencia á lo que hace días ordenó este Ministerio, á publicar en *Boletín* extraordinario de la provincia los nombramientos de todos los Presidentes y adjuntos, especificando la Sección en que deben actuar con arreglo á la Real orden de 21 de Enero de 1911, á fin de que el cuerpo electoral conozca con la mayor exactitud y constantemente quiénes son las personas designadas para actuar en las Mesas electorales, impidiendo de esta manera la confección de actas dobles y otras reprobables extralimitaciones de la ley en asunto de tanta trascendencia.

3.^a Para la más fiel observancia del artículo 47 de la Ley, tendrá V. S. presente que, según se acaba de disponer por este Ministerio, los Administradores de Correos de las respectivas cabezas de distrito publicarán á tiempo en el *Boletín Oficial* nota exacta de las Estafetas ó Carterías en que, por haber sido previamente habilitadas, puedan recibirse y certificarse los pliegos electorales, indicando con toda claridad y por su orden correlativo, cuáles son las que guardan más proximidad al lugar del Colegio respectivo; poniendo con esto término al desbarajuste que existía y que ocasionaba tantas difíciles cuestiones por la entrega indistintamente de los pliegos en Estafetas diferentes de las debidas.

Y para asegurar más el propósito de la Ley se ha dispuesto además que los encargados de dichas Estafetas harán constar en el sobre de los pliegos que reciban

lo que consideren pertinente para el mejor esclarecimiento del carácter ó circunstancia en que el servicio se realiza, precisando el día y hora en que se hizo la entrega, sellando el sobre de forma que el sello se perciba con toda claridad, y no olvidando que dicha entrega del pliego en la Administración habilitada al efecto habrán de hacerla el Presidente de la Mesa, los Interventores nombrados por los candidatos ó, en su defecto, los adjuntos, por lo que el funcionario de Correos, en caso de considerarlo necesario, podrá asegurarse de la personalidad del que presente el pliego, sin detener éste, por medio de la credencial correspondiente á su cargo.

4.^a En cuanto al soborno habrá de tener V. S. presente lo que el Gobierno ha dispuesto por separado para evitarlo. Independientemente de ello, y á fin de que por todos los medios se impida y, en su caso, se castigue, dará V. S. instrucciones claras, enérgicas y terminantes á todos los dependientes de su Autoridad, así como á la Guardia Civil, para que vigilen y sorprendan, sin necesidad de ser para ello requeridos, toda tentativa ó consumación de compra del voto, detengan á los supuestos autores, formen un atestado y con los testigos y pruebas posibles los pongan inmediatamente á disposición de la Autoridad judicial. Esto mismo se ha de procurar conseguir allí donde el lugar de la compra individual ó parcial del voto se trate de la general ó del Censo de un pueblo y haya llegado lo que se intenta á conocimiento de V. S. ó de sus delegados.

Será un servicio de la más alta estima toda información seria y honrada que con este motivo se logre y que pueda facilitarse al candidato, á quien el soborno perjudique, para que la haga valer en su día ante el Tribunal Supremo, amparándose de lo dispuesto en el número 4.^o del artículo 53 de la ley Electoral, que faculta á aquél para proponer la nulidad de la elección y la suspensión temporal del derecho de representación, cuando de informaciones ó del expediente se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

5.^a Excesos de la pasión más acentuada en algunas provincias conducen á algunos Alcaldes á nombrar, además de los guardias municipales y de campo ya existentes, otros nuevos en el período electoral que, con el pretexto de mantener el orden, coaccionan á las personas que se les indica, ya impidiendo reuniones electorales, ya por otros medios, incluso el cacheo á que someten hasta á gentes honorables, por cuyos procedimientos es la misma Autoridad municipal la que falsea la elección. A ello debe ponerse remedio radical. Y al efecto se hace preciso que por V. S. se haga saber á los Alcaldes en cuyos pueblos se

tenga noticia del aludido abuso, que deben abstenerse de utilizar tales recursos, quedando encargados del mantenimiento del orden, en primer término, sólo los guardias municipales ó de campo que antes del período electoral prestasen servicio en la localidad, y después, la Guardia Civil, á cuyos Jefes de línea dará V. S. las instrucciones precisas al efecto, así como las necesarias para evitar por parte de los Alcaldes aquel abuso y para amparar en sus derechos por igual y sin coacciones á todos los que laboren en forma legal en la elección.

6.^a Siendo uno de los medios de que se valen algunos Ayuntamientos para ejercer presión sobre la voluntad de los electores, la amenaza de gravar sus cuotas en los repartos de Consumos, y habiendo puesto el Ministerio de Hacienda coto á este abuso mediante recientes disposiciones, tan pronto como V. S. tenga noticia de que algún Ayuntamiento se vale de aquel motivo con fines electorales, deberá ponerlo en conocimiento de las Autoridades de Hacienda, para impedir la coacción.

7.^a Utilizando lo dispuesto en el artículo 1.^o de la ley de Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904, así como lo mandado en el 7.^o del Reglamento de la misma fecha y en la Real orden de 31 de Octubre de 1907, ordenará V. S. que las tabernas permanezcan cerradas durante todo el día de la elección.

8.^a Siendo el voto obligatorio y teniendo sanción en el artículo 34 de la Ley el omitirlo sin causa legítima, debe V. S. hacer público que la ley ha de cumplirse sin que prevalezcan en contra leñidades ni desusos.

9.^a Deberá V. S. llamar la atención de todas las Autoridades y Agentes de su dependencia en la provincia, así como de todos los funcionarios públicos de cualquier ramo á que pertenezcan, acerca del deber en que se hallan de no intervenir con ocasión de su cargo ni haciéndole valer en acto alguno que directa ó indirectamente se relacione con la elección; y como consecuencia de ello habrá V. S. de vigilar las infracciones que en este concepto se cometan y procurar su inmediata sanción.

10. Que igualmente conviene no olvidar en particular que los Alcaldes, Tenientes de alcalde y Concejales son á este efecto funcionarios públicos á los que la Ley ha querido muy especialmente alejar de la elección, por lo que están obligados á no poner la influencia decisiva de sus cargos al servicio de los interesados en la lucha; por lo que siendo tantas las quejas más ó menos fundadas que contra este abuso se están recibiendo en el Ministerio, se hace preciso que V. S. ponga especial cuidado en evitarlo.

Por último, cuidará V. S. muy especialmente que se facilite á las Mesas elec-

torales todos los Agentes, Guardias y auxiliares necesarios, para que en cumplimiento de los artículos 32 y 48 de la Ley, puedan los Presidentes conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y asegurar la libertad de los electores, manteniendo la observancia de la Ley.

Claro que de nada sirven las Leyes ni menos las instrucciones para ejecutarlas si falta la decisión del que ha de hacerlo. La bondad de la Ley en la práctica dimana de la bondad del agente que la ejecuta, y casi siempre para lograrlo es más eficaz que el talento una honrada voluntad.

Con ella podrá V. S. fácilmente vencer las dificultades que se le opongan al cumplimiento de las anteriores instrucciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1918.

BAHAMONDE.

Señor Gobernador de ...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D. Víctor González de Andía Irarrázabal, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Larrain, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días á partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos á quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 13 de Febrero de 1918.

D. Víctor González de Andía Irarrázabal, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación de Título de Conde de Quinta Alegre, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días á partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos á quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 13 de Febrero de 1918.

D. José Sánchez y Quesada ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Tejares, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, á partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos á quienes conviniere, puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 14 de Febrero de 1918.

D. José Sánchez y Quesada ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde del Valle de Orizaba, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, á partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos á quienes conviniere, puedan hacer uso de su

derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 14 de Febrero de 1918.

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago se halla vacante, por excedencia de D. Isaac Almaraz, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 31 de Enero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Villanueva de los Infantes se halla vacante, por defunción de D. Rafael López Arenas, la plaza de médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Enero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Boltaña se halla vacante, por excedencia de D. Alfonso Noriega, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Enero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Desde 18 al 23 de Febrero.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 95.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal

á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1917, que se consignan en la relación adjunta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 3.913.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.290.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.730 de la Dirección y 31.864 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 13 de Agosto de 1893, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.033.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentados para la agregación por sus respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1882, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 12.773.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurridos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1888 y anteriores á Julio de 1874; reembolsos de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurridos en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurridos en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones operaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fos de vida de los poderdantes en la forma que proviene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 16 de Febrero de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de los nombres de presentados al censo de créditos de Ultramar en el turno prefijado creado por el Real decreto de 23 de Octubre de 1916, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO
161	8	Córdoba.....	Montemayor.	14 016	436	Tarragona.....	García.
2 630	236	Barcelona.....	Barcelona.	14 017	437	Idem.....	Aleixar.
3 426	84	Vizcaya.....	Abanto y Ciérvana.	14 018	438	Idem.....	Flix.
3 574	14	Oviedo.....	Gijón.	14 019	439	Idem.....	Reus.
4 766	197	Vizcaya.....	Bilbao.	14 020	440	Idem.....	Montbrió de Tarragona.
5 314	145	Alicante.....	Ibi.	14 021	441	Idem.....	Flix.
5 344	78	León.....	Soto de la Vega.	14 022	442	Idem.....	Aleixar.
5 376	119	Burgos.....	Cardeñajimeno.	14 023	569	Valencia.....	Prisión Central de San Miguel de los Reyes.
8 364	476	Navarra.....	Urraul-Alto.				
8 645	367	Huelva.....	Nerva.	14 024	570	Idem.....	Idem.
10 311	357	Badajoz.....	Medina de las Torres	14 025	571	Idem.....	Idem.
11 013	45	La Coruña.....	Arzúa.	14 026	572	Idem.....	Idem.
11 623	267	Tarragona.....	Alforja.	14 027	573	Idem.....	Idem.
11 624	268	Idem.....	Idem.	14 028	574	Idem.....	Idem.
11 628	272	Idem.....	Pla.	14 029	575	Idem.....	Idem.
11 638	282	Idem.....	Borjas del Campo.	14 031	577	Idem.....	Idem.
11 648	294	Idem.....	Valls.	14 032	578	Idem.....	Idem.
11 657	304	Idem.....	Ascó.	14 033	579	Idem.....	Idem.
11 662	309	Idem.....	Gandesa.	14 035	581	Idem.....	Idem.
11 674	317	Idem.....	Flix.	14 037	583	Idem.....	Valencia.
11 675	318	Idem.....	Idem.	14 038	399	Santander.....	Luena.
11 676	319	Idem.....	Idem.	14 039	931	Barcelona.....	Calella.
11 677	320	Idem.....	Cabaces.	14 040	982	Idem.....	Idem.
11 695	343	Idem.....	Cornudella.	14 041	983	Idem.....	Barcelona.
11 696	344	Idem.....	Torre del Español.	14 042	984	Idem.....	Idem.
12 289	286	Granada.....	Berchules.	14 045	226	Gerona.....	Bianes.
12 290	287	Idem.....	Idem.	14 046	227	Idem.....	Idem.
12 377	378	Tarragona.....	Nulles.	14 047	238	Idem.....	Santa Coloma de Farnés.
12 480	148	Jaén.....	Linares.	14 048	177	Idem.....	San Miguel de Campmajor.
12 552	218	Burgos.....	Condado de Treviño.				
13 006	294	Granada.....	Albuñán.	14 049	211	Orense.....	Giazto de Limia.
13 030	241	Castellón.....	Alcalá de Chisvert.	14 050	212	Idem.....	Viana del Bollo.
13 074	244	Idem.....	Chodos.	14 052	214	Idem.....	Porquera.
13 112	349	Alicante.....	Elda.	14 053	215	Idem.....	Idem.
13 169	441	Córdoba.....	Montilla.	14 054	585	Valencia.....	Museros.
13 177	357	Alicante.....	Alicante.	14 055	586	Idem.....	Idem.
13 408	218	Jaén.....	Ubeda.	14 056	587	Idem.....	Idem.
13 410	220	Idem.....	Pegalajar.	14 057	588	Idem.....	Valencia.
13 477	3	Lugo.....	Láncara.	14 058	589	Idem.....	Idem.
13 478	4	Idem.....	Idem.	14 159	590	Idem.....	Idem.
13 617	227	Jaén.....	Andájar.	14 060	591	Idem.....	Prisión Central de San Miguel de los Reyes.
13 650	407	Tarragona.....	Bonisanet.				
13 652	409	Idem.....	Flix.	14 061	592	Idem.....	Cuart de les Valls.
13 653	414	Idem.....	Alforja.	14 062	593	Idem.....	Albalat de Taronchera.
13 789	421	Idem.....	Gandesa.	14 063	594	Idem.....	Petrés.
13 855	470	Cáceres.....	Portage.	14 064	584	Idem.....	Petrés.
13 834	268	Lugo.....	Quiroga.	14 066	988	Barcelona.....	Sarriá.
13 835	269	Idem.....	Idem.	14 067	469	Badajoz.....	Valencia del Ventoso.
13 886	270	Idem.....	Idem.	14 068	470	Idem.....	Higuera la Real.
13 890	274	Idem.....	Idem.	14 070	51	Santa Cruz de Tenerife.....	Tegueste.
13 891	275	Idem.....	Becerreá.				
13 892	276	Idem.....	Idem.	14 071	52	Idem.....	La Laguna.
13 938	284	Alicante.....	Alicante.	14 072	53	Idem.....	Tacoronte.
13 964	397	Santander.....	Cieza.	14 073	76	La Coruña.....	La Coruña.
13 995	527	Huesca.....	Hoz de Barbastro.	14 074	138	Guipúzcoa.....	Fuenterrabia.
13 996	466	Murcia.....	Murcia.	14 075	508	Huelva.....	Nerva.
13 997	467	Idem.....	Yecla.	14 076	509	Idem.....	Galaroza.
13 998	468	Idem.....	Idem.	14 077	139	Lérida.....	Alcarraz.
13 999	585	Navarra.....	Pamplona.	14 078	140	Idem.....	Grañena de las Garrigas.
14 001	»	Madrid.....	San Martín de Valdeiglesias.	14 079	»	Madrid.....	Meco.
14 002	257	Castellón.....	Canet lo Roig.	14 080	989	Barcelona.....	Barcelona.
14 003	456	Córdoba.....	Torre Campo.	14 081	345	Idem.....	Idem.
14 004	152	Toledo.....	Nombela.	14 082	216	Cuenca.....	Montalvo.
14 005	153	Idem.....	Mejorada.	14 083	217	Idem.....	Villanueva de los Escuderos.
14 006	154	Idem.....	Villanueva de Alcardete.	14 084	470	Murcia.....	Murcia.
14 007	155	Idem.....	Idem.	14 085	471	Idem.....	Lorca.
14 008	156	Idem.....	Toledo.	14 086	472	Idem.....	Jumilla.
14 009	555	Valencia.....	Algemesí.	14 088	56	Oviedo.....	Tapia.
14 010	507	Huelva.....	Zalamea la Real.	14 089	57	Idem.....	Oviedo.
14 011	431	Tarragona.....	La Palma de Ebro.	14 090	58	Idem.....	Idem.
14 012	432	Idem.....	Idem.	14 091	59	Idem.....	Vega de Ribadeo.
14 013	433	Idem.....	Idem.	14 092	»	Madrid.....	Madrid.
14 014	434	Idem.....	Querol.	14 094	172	Almería.....	Almería.
14 015	435	Idem.....	Reus.	14 095	173	Idem.....	Dalias.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
14.098	176	Almería.....	Santa Cruz.	14.111	94	Soria.....	Cabrejas del Pinar.
14.099	177	Idem.....	Escullar.	14.112	95	Idem.....	Nafria la Llana.
14.100	990	Barcelona.....	Barcelona.	14.113	96	Idem.....	Valderodilla.
14.101	991	Idem.....	Idem.	14.114	97	Idem.....	Gueva de Agreda.
14.102	992	Idem.....	Tarazona.	14.115	98	Idem.....	Barriomartín.
14.103	278	Castellón.....	Alcira.	14.116	99	Idem.....	Villarajo.
14.104	259	Idem.....	Castellón.	14.117	100	Idem.....	Garray.
14.105	260	Idem.....	Idem.	14.118	101	Idem.....	Villaciervos.
14.106	218	Cuenca.....	Villar del Horno.	14.119	102	Idem.....	Quintana Redonda.
14.107	121	Palencia.....	Vega de D. ^a Olimpia.	14.120	103	Idem.....	Casarejos.
14.108	462	Sevilla.....	Sevilla.	14.121	104	Idem.....	Torrales del Burgo.
14.109	92	Soria.....	Cabrejas del Pinar.	14.123	187	Alava.....	Amurrio.
14.110	93	Idem.....	Idem.	14.124	188	Idem.....	Laoczmonte.

Madrid, 14 de Febrero de 1918 — El Director general, M. Díaz Gómez

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por don Agapito Ocejo y seguido por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, en solicitud de que se declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital de la Santísima Trinidad, instituido en Leganés por D. Juan Muñoz, cuyo patronato fué conferido á dicha Junta por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Febrero de 1916 y ratificada esta resolución por la de 28 de Noviembre del mismo año:

Resultando que al expediente se hallan unidas tres certificaciones libradas por el Secretario Administrador de la repetida Junta, en las cuales se transcribe copia de los documentos siguientes:

De particulares del testamento otorgado en 30 de Mayo de 1623 por D. Juan Muñoz ante el Escribano de Leganés don Francisco López, en el que dispuso el testador que con el remanente que quedare de todos sus bienes y hacienda y de sus frutos y rentas se fundase una Casa Hospital donde se curasen hombres y mujeres pobres, vecinos de dicho lugar y del de Villaverde.

2.º De las disposiciones establecidas para el régimen, dirección y administración del referido Hospital en 8 de Octubre de 1871, en las que se determina, entre otros extremos, que hasta que el estado de la renta de la fundación lo permita, quedaba subsistente la hospitalidad domiciliaria creada en 1842, y que todos los años, la Junta de patronos, en el mes de Diciembre, rectificaría la lista de vecinos pobres con derecho á ella, y

3.º Del traslado de la citada Real orden de 28 de Noviembre último, por la que fué clasificado como de beneficencia particular el referido Hospital:

Considerando que en razón al único objetivo que realiza, sin que sea obstáculo para ello la forma en que lo efectúa, ínterin sus bienes permiten establecer el Hospital, según la voluntad del fundador, constituye una verdadera institución de beneficencia gratuita, á las que concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1910, creadora del mismo; el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, previa la presentación de

documentos que aparecen unidos á lo actuado:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá derecho á disfrutar de igual beneficio por estar sus bienes comprendidos entre los declarados en ella exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º, al declararse en los mismos todas las condiciones en él determinadas:

Considerando que así lo demuestra el hecho de que según en ese precepto se precisa estar directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace especial mención de los Hospitales y de las instituciones que tienden á la satisfacción gratuita de las necesidades físicas, y además como también se exige en mencionado precepto legal, únicamente en la curación de los enfermos pobres pueden invertirse los productos de los bienes:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente, con respecto á las cantidades satisfechas por el impuesto, de conformidad con lo resuelto por Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital de la Santísima Trinidad de Leganés, provincia de Madrid, fundado por D. José Muñoz, pero sin derecho á devolución de las sumas ingresadas por el impuesto, si no se hubiese reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1918.—El Director general, Federico Marín.

Señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia.

Visto el expediente incoado por los señores D. Francisco Martínez y D. Carlos Chenell Orti, los cuales en concepto de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad denominada Dependencia Mercantil y Unión, solicitan se les decla-

re exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que dicha Sociedad, según se dice en la petición, ha sido el resultado de la fusión efectuada en 29 de Junio de 1916, de las unidas con los nombres de La Dependencia Mercantil, á la que se hace constar se otorgó exención del mencionado impuesto por acuerdo de esta Dirección General de 11 de Mayo de 1911, y la llamada La Unión:

Resultando que al expediente se halla unido un ejemplar impreso, debidamente estojado, del Reglamento de la Sociedad, en el que aparece tiene por objeto el socorro mutuo de sus asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y el procurar su empleo y el mejoramiento de la clase á que pertenecen:

Considerando que la referida Sociedad tiene el concepto legal de obrera, por estar instituida únicamente por dependientes de comercio, los cuales, á tenor de lo prevenido, tanto en el Reglamento de 28 de Julio de 1900 como en el de 13 de Noviembre del mismo año y en el artículo 1.º de la ley de Tribunales industriales de 22 de Julio de 1912, tienen la consideración legal de obreras:

Considerando que á las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos y á las obreras que se siguen fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones de trabajos objetivos y exclusivamente realizados por la Dependencia Mercantil y Unión, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con respecto á los de naturaleza mueble y el edificio social, la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente, en cuanto á las cantidades satisfechas por el impuesto, de conformidad con lo declarado en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado, y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurí-

dicas á la Sociedad establecida en Valencia con el nombre de Dependencia Mercantil y Unión, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, si fuese de su propiedad, pero sin derecho á devolución de las sumas ingresadas por el impuesto, si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE CORREOS

Por razones de servicio, ha dispuesto esta Dirección General lo siguiente:

Que D. José Candola Molas, Oficial tercero de San Feliú de Llobregat, pase á Barcelona.

D. Manuel Tezanos Bota, ídem quinto de Ferrol, á Ribadeo.

D. Joaquín Sala Tamarit, ídem quinto de Burriana á Callosa de Ensarriá.

D. Vicente Ortolá Bragues, ídem quinto en situación de licencia ilimitada, se le concede el reintegro y se le destina á Cádiz.

A consecuencia de propuesta reglamentaria, han sido ingresados los siguientes Oficiales quintos en expectación, y que por exigencias del servicio se les ha destinado á los puntos que también se mencionan:

D. José Barbosa González, á la Estafeta de Táy.

D. Enrique Pérez Sobremazas, á Toledo.

D. Vicente Cantalrana Ruiz Aguirre, á Valladolid.

D. Tomás Bárcena García, á Córdoba.

D. Antonio Escobar Romero, á Valladolid.

D. Eduardo Ortiz Colina, á Toledo.

D. Manuel Pablos Sancho, á la Estafeta de Valencia de Alcántara.

D. Julián Torrejón y Ladrón de Guevara, á la Estafeta de Getafe.

D. Juan Ruiz Dana é Ibarra, á la Estafeta de Calatayud.

D. Pedro Arribas García, á Soria.

D. Victoriano López Guillén, á la Estafeta de Villena.

D. Mariano Goitia Graells, á la Estafeta del Escorial.

D. Juan Alejandro y Aguilar Galindo, á la Estafeta de Sevilla.

D. Angel Abía y García de los Ríos, á la Estafeta de Consuegra.

D. Benito J. Mohedano Cabanillas, á Córdoba.

D. Sebastián Garzón Caballero, á Cádiz.

D. José Espín Leal, á la Estafeta de Lorca.

D. Angel Solera Solera, á Cuenca.

D. Siro Muñiz Matilla, á la Estafeta de Vigo.

D. Emilio Benavent Vidal, á la Estafeta de Villarrobledo.

D. Ernesto Díaz-Flor Sebastián, á Burgos.

D. Juan J. Reneses García, á Toledo.

D. Antonio Plá Beneito, á la Estafeta de Belmonte.

D. Rafael Medinilla Comendador, á la Estafeta de Ocaña.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 14 de Febrero de 1918.—El Director general, Bivona.

A los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral, se publica en este periódico el orden telegráfico del Inspector general de Correos al inspector de la primera Región, de fecha 14 del corriente, y que dice:

«Visto su telegrama de 9 de los corrientes, en el que me participa que el Inspector Delegado D. José Vidal Cristobo, se negó á practicar el servicio que V. S. le designó en cumplimiento de orden de esta Inspección general, participo á V. S. de orden del Ilmo. señor Director general, que dicho funcionario queda suspendido de empleo y sueldo.»

Madrid, 16 de Febrero de 1918.—El Director general, Bivona.

En vista de la Real orden precedente, se abre un plazo que expirará el día 28 del corriente, para que los individuos que se acojan al beneficio que dicha disposición concede, presenten en este Centro sus instancias debidamente documentadas, según previene el anuncio de convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Correos, publicado en la GACETA DE MADRID de 31 de Diciembre último.

Madrid, 16 de Febrero de 1918.—El Director general, El Duque de Bivona.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por razones de servicio, ha dispuesto la Dirección General de Correos y Telégrafos lo siguiente:

«He dispuesto que el Auxiliar femenino de tercera clase de esa D.^a Julia Monclús y Lázaro, pase, en el término de cuatro días, á continuar sus servicios á la estación de Palazuelo de Vedija, Sección de Valladolid, por donde percibirá sus haberes como hasta aquí.»

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, siendo adjunto el pase para la interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1918.—El Director general, Bivona.

Señor Jefe del Centro de Valladolid.»

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Por razones de servicio ha dispuesto la Dirección General de Correos y Telégrafos lo siguiente:

He dispuesto que el Oficial segundo de esa Subdirección, D. Mateo Hernández y Barroso, pase desde luego á continuar sus servicios al Negociado sexto de esta Dirección General, por donde percibirá sus haberes como hasta aquí.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1918.—El Director general, Bivona.

Señor Subdirector general.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

He dispuesto que el Oficial segundo de esa Subdirección general, D. Ramón Bartolomé y Olivares, pase desde luego á continuar sus servicios al Negociado segundo de esta Dirección General, por donde percibirá sus haberes como hasta aquí.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1918. El Director general, Bivona.

Señor Subdirector general.

Lo que se publica en la GACETA á los

efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

He dispuesto que el Oficial segundo de esa Subdirección, D. José Felgu y Piniños, pase desde luego á continuar sus servicios al Negociado quinto de esta Dirección General, por donde percibirá sus haberes como hasta aquí.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1918.—El Director general, Bivona.

Señor Subdirector general.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

En virtud de propuesta reglamentaria ha reintegrado en el Cuerpo de Telégrafos el Oficial primero supernumerario D. José Manuel Marín y García, por Real orden de 16 del corriente, siendo destinado con la misma fecha á la estación de Ferrol.

Madrid, 16 de Febrero de 1918.—El Director general, Bivona.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

D. José Antonio Grau y Ferreras, acude á este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia, en sustitución del que se le expidió en 12 de Julio de 1912, que se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885.

Madrid, 13 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de permuta incoado á instancia de D.^a María Paunero Vallejo y D.^a Concesa Redondo Nogales, Maestras de Pozo de Urama y Villemar (Palencia), respectivamente, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta solicitada.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D.^a Regina Alvarado Rodríguez, Auxiliar gratuita de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, á propuesta del Claustro de Profesoras de dicho Centro de enseñanza.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. Jesús Buján y Castro, Auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, á propuesta del Claustro de Profesores de dicho Centro de enseñanza.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Esta Dirección General ha acordado conceder un mes de licencia, sin sueldo, á la Profesora de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, D.^a Angela Dalmáu.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Esta Dirección General ha acordado aceptar la renuncia que del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Castellón ha presentado D.^a Elof-sa Arroyo.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General ha acordado aceptar la renuncia que del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real ha presentado D. Pablo Otero Sastre.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. José Ignacio

González Jáuregui, Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad Central.

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D.^a Elvira Bermells Martínez, Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, á propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Burgos,

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. Resendo Alvarez Tajadura, Auxiliar gratuito de Religión y Moral de dicho Centro docente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. Domingo García Santos, Auxiliar gratuito de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, á propuesta del Claustro de Profesoras de dicho Centro de enseñanza.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Señora Directora de la Normal de Maestras de Badajoz.

Esta Dirección General anuncia para su provisión en concurso de traslado la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por defunción de D. Wenceslao San José.

Pueden tomar parte en este concurso todos los funcionarios activos de las Secciones administrativas que figuren en el escalafón de las mismas en la categoría igual á la de la plaza anunciada, los que deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Febrero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto el anuncio de concurso de traslado para proveer la plaza de Oficial de la Sección administrativa de Canarias, por no haber cesado en el desempeño de la misma D. Buenaventura Bonet.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Lucas Calle y Nieto, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria, solicitando quince días de prórroga para posesionarse de la plaza de Oficial de Secretaría de la de Segovia, para cuyo cargo ha sido nombrado en virtud de concurso de traslado; y teniendo en cuenta las razones alegadas por el interesado,

Esta Dirección General ha acordado concederle la prórroga solicitada.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.